

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Rej-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) que salió en el día de ayer de Ibiza con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina D.^a María Cristina y Augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

(Gaceta del 14 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Juan Buén, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva la cantidad que por tal concepto se le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se declare que la industria de expendedores ó tratantes de ganado comprendida en el epígrafe 21, clase 3.^a, sección 1.^a de la tarifa 5.^a, unida al reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho á ser reintegrado de 408 pesetas y 61 céntimos que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya satisfecha en Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.^a de la tarifa 5.^a, «Industrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto á la devolución que se pretende, que debe ajustarse á lo dispuesto en el reglamento para las reclamaciones econó-

mico-administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.^o, párrafo segundo del reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en su contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según aludidamente hace notar la Dirección del ramo, que el hecho de estar comprendida la industria de que se trata en la sección 1.^a de la tarifa 5.^a destinada á las de ejercicio fijo, puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, á alguna confusión; y que, en su consecuencia, hacía más clara en este punto la aplicación de las tarifas el llevar á la industria de tratantes en ganado á la sección 2.^a de la misma tarifa 5.^a, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia.

En cuanto á la devolución pretendida, también ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratándose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse al interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epígrafe 21 de la sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a debe incluirse en la sección 2.^a, consignando en ella, el epígrafe 6.^o bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el interesado á lo dispuesto por el reglamento vigente para las reclamaciones económico-administrativas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.^a, clase 3.^a de la tarifa 5.^a el epígrafe 21, y se incluya con el núm. 6 bis en la sección 2.^a de la misma tarifa 5.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1616

SANIDAD

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á la Real orden de 22 de Julio del año último, se previene á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, remitan á la Junta provincial de Sanidad nota de la fecha de sus respectivos nombramientos, condiciones bajo los cuales fueron hombrados y copia certificada de sus respectivos títulos Académicos, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad donde residan, ó en otro caso remisión del titular original.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial á los efectos legales y convenientes, sirviéndose los Sres. Alcaldes á quienes incumbe este servicio darme cuenta de haberlo cumplimentado con la notificación oportuna á los Delegados á quienes me dirijo é interesa.

Tarragona 27 de Abril de 1904.—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1617

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para 1904, estará expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Perelló 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Pedro Subirats.

Núm. 1618

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1905, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo

el mes de Mayo próximo los títulos de dominio que justifiquen las variaciones que soliciten.

Riudecols 23 de Abril de 1904.—El Alcalde, Miguel Grau.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Terminados el repartimiento de consumos y el gremial de líquidos para el actual año de 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarse y producirse las reclamaciones oportunas.

Banyeras 23 Abril de 1904.—El Alcalde, A. Ventosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de Tarragona

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1905, se hace saber que hasta el día veinte de Mayo próximo se admitirán los documentos que presenten para efectuar las altas y bajas de las fincas á que sus títulos se contraigan.

Montbrío de Tarragona 20 Abril de 1904.—El Alcalde, Francisco Matas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Presentadas nuevamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los ejercicios de 1896-97, 1898-1899 y 1899-900, se hallan de manifiesto al público por quince días, á los efectos de examen y reclamación que autoriza el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bisbal del Panadés 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Salvador Mañé.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 24 de Mayo próximo los documentos justificativos de sus variaciones.

San Vicente dels Calders 24 de Abril de 1904.—El Alcalde, Federico Lluçh.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre el alcohol, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Mayo en los pueblos, locales y días que á continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Pobla de Mafumet.	1 y 2	El de costumbre.
	Morell.	1 y 2	Idem.
	Rourell.	1 y 2	Idem.
	Secuita.	3 y 4	Idem.
Baldomero Rovira Brú.	Renau.	3 y 4	Idem.
Juan Voltas Vives.	Perafort.	5 y 6	Idem.
Pedro Gibert Sanabra.	Pallaresos.	5 y 6	Idem.
	Canonja.	7 y 8	Idem.
	Tamarit.	7 y 8	Idem.
	Catllar.	9 y 10	Idem.
	Constantí.	11 al 13	Idem.
	Vilaseca.	14 al 17	Idem.
	Reus.	2 al 7	Sta. Ana, n.º 24, bajos.
	Alforja.	1 al 3	Casas Consistoriales.
	Vilaplana.	5 y 6	Idem.
	Aleixar.	7 al 9	Idem.
	Botarell.	10 y 11	Idem.
	Montbrió Tarragona	10 y 11	Idem.
	Viñols.	12 y 13	Idem.
Leandro Fernandez Otero.	Cambrils.	14 al 16	Casa Hospital.
Tomás Pujol Botarull.	Riudoms.	2 al 5	Casas Consistoriales.
José Capdevila Gómez.	Maspujols.	6 y 7	Idem.
	Borjas del Campo.	9 y 10	Idem.
	Montroig.	17 al 19	Idem.
	Almoster.	1 y 2	Idem.
	Selva.	3 al 6	Idem.
	Riudecols.	8 y 9	Idem.
	Irlas.	8 y 9	Idem.
	Castellvell.	10 y 11	Idem.
	Musara.	14 y 15	Idem.
	Ametlla.	22 y 23	El de costumbre.
	Benifallet.	10 y 11	Idem.
	Ginestar.	8 y 9	Idem.
Alejo Cicujano.	Perelló.	13 al 15	Idem.
José Roca.	Rasquera.	7 al 9	Idem.
Francisco Ferrer.	Tivenys.	24 y 25	Idem.
	Tivisa.	4 al 6	Idem.
	Vandellós.	1 y 2	Idem.
	Tortosa.	17 al 24	Idem.
	Alcanar.	1 al 4	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Cenia.	14 al 16	Idem.
	Freginals.	4 y 5	Idem.
	Galera.	9 y 10	Idem.
Francisco Ferrer Mateu.	Gódoll.	6 y 7	Idem.
Agustín Montoliu Nofre.	Masdenverge.	1 y 2	Idem.
Manuel Sales Ferré.	San Carlos.	5 y 6	Idem.
Andrés Celma.	Santa Bárbara.	18 al 20	Idem.
Justo Celma.	Ulldecona.	21 al 25	Idem.
Juan Bautista Celma	Roquetas.	3 al 7	Idem.
	Mas de Barberáns.	9 y 10	Idem.
	Aldover.	13 y 14	Idem.
	Pauls.	16 y 17	Idem.
	Alfara.	17 y 18	Idem.
	Cherta.	19 al 21	Idem.
	Arnes.	8 y 9	Casas Consistoriales.
	Benisanet.	1 al 3	Casa del Recaudador.
	Bot.	19 y 20	Casas Consistoriales.
	Gandesa.	21 al 24	Idem.
Salvador Miró.	Horta.	10 al 13	Idem.
Luis Hernández.	Miravet.	15 al 17	Idem.
	Pinell.	4 y 5	Casa de Jaime Fucho.
	Prat de Compte.	6 y 7	Casas Consistoriales.
	Caseras.	21 y 22	Idem.
	Ascó.	2 al 4	Idem.
	Batea.	2 al 5	Idem.
	Corbera.	7 al 9	Idem.
Cirilo Tarragó.	Fatarella.	16 al 18	Idem.
Bautista Vallés.	Flix.	5 al 7	Idem.
Juan Kies	Mora de Ebro.	10 al 12	Idem.
	Pobla de Masaluca.	2 y 3	Idem.
	Ribarroja	8 al 10	Casa de Pedro Monté.
	Villalba.	4 al 6	Casas Consistoriales.
Cayetano Llagostera.	Riba.	1 y 2	El de costumbre.
Francisco Llagostera.	Vallmoll.	1 al 3	Idem.
José Rabadá.	Garidells.	2 y 3	Idem.
Domingo Lamata.	Puigpelat	3 y 4	Idem.
Francisco Tomás.	Alió.	3 y 4	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Alcover.	4 al 6	El de costumbre.
	Albiol.	5 y 6	Idem.
	Vilabella.	7 y 8	Idem.
	Nulles.	7 y 8	Idem.
	Valls.	8 al 12	Idem.
Cayetano Llagostera.	Vilarradona.	9 al 11	Idem.
Francisco Llagostera.	Rodoña.	13 y 14	Idem.
José Rabadá.	Brafim.	13 y 14	Idem.
Domingo Lamata.	Pont de Armentera.	13 y 14	Idem.
Francisco Tomás.	Pla de Cabra.	16 al 18	Idem.
	Cabra.	17 y 18	Idem.
	Figuerola.	17 y 18	Idem.
	Vilallonga.	20 y 21	Idem.
	Milá.	20 y 21	Idem.
	Masó.	20 y 21	Idem.
	Barbará.	19 al 21	Idem.
	Capafons.	19 y 20	Idem.
	Ceballá del Condado	3 y 4	Idem.
	Conesa.	5 y 6	Idem.
	Febró.	18 y 19	Idem.
	Forés.	7 y 8	Idem.
	Llorach.	2 y 3	Idem.
	Montblanch.	12 al 15	Idem.
	Montbrió de la Marca	9 y 10	Idem.
	Montreal.	20 y 21	Idem.
	Pasanant.	9 y 10	Idem.
Juan Giró Ardevol.	Pilas.	7 y 8	Idem.
José M.º Tomás.	Pira.	23 y 24	Idem.
Fabio Trillas Felip.	Prades.	13 y 14	Idem.
	Querol.	1 y 2	Idem.
	Rocafort de Queralt	10 y 11	Idem.
	Rojals.	21 y 22	Idem.
	Santa Coloma.	5 al 7	Idem.
	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.
	Senant.	23 y 24	Idem.
	Vallclara.	14 y 12	Idem.
	Vallfogona.	1 y 2	Idem.
	Vilavertr.	15 y 16	Idem.
	Vimbodí.	16 al 18	Idem.
	Solivella.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Blancafort.	5 y 6	Idem.
José Miralles.	Sarreal.	7 al 9	Idem.
	Espluga Francolí.	10 al 12	Idem.
	Torroja.	2 y 3	Idem.
	Pratdip.	2 y 3	Idem.
	Porrera.	2 y 3	Idem.
	Coldejou.	3 y 4	Idem.
	Torre Fontaubella.	4	Idem.
	Argentera.	3 y 4	Café de Racó.
	Dosaiguas.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Poboleda.	9 y 10	Idem.
Salvador Arbós.	Morera.	10 y 11	Idem.
Enrique Arbós.	Cornudella.	9 al 11	Idem.
Gerónimo Cerdán.	Ciurana.	9 y 10	Idem.
Jaime Arbós.	Arbolí.	11 y 12	Idem.
	Vilanova de Prades.	12 y 13	Idem.
	Ulldemolins.	13 y 14	Hostal Jaime del Era
	Riudecañas.	16 y 17	Casas Consistoriales.
	Pradell.	18 y 19	Idem.
	Falset.	19 al 21	Oficina Recaudatoria.
	Marsá.	5 y 6	Casas Consistoriales.
	Vilan.º Escornalbou	16 y 17	Idem.
	Bellmunt.	6 y 7	El de costumbre.
	Bisbal de Falset.	22 y 23	Idem.
	Cabacés.	20 y 21	Idem.
	Capsanes.	12 y 13	Idem.
	Figuera.	1 y 2	Idem.
	García.	4 al 6	Idem.
	Gratallops.	4 y 5	Idem.
	Guiamets.	13 y 14	Idem.
Antonio Ferrer Escoda.	Lloá.	5 y 6	Idem.
Ramón Juncosa Revull.	Margalef.	22 y 23	Idem.
Antonio Ferrer Salvat.	Masroig.	15 y 16	Idem.
	Molá.	17 y 18	Idem.
	Mora la Nueva.	2 y 3	Idem.
	Palma.	24 y 25	Idem.
	Torre del Español.	9 y 10	Idem.
	Vilella alta.	3 y 4	Idem.
	Vilella baja.	2 y 3	Idem.
	Vinebre.	10 y 11	Idem.
	Altafulla.	1 y 2	Casas Consistoriales.
	Roda de Bará.	3 y 4	Idem.
	Riera.	5 y 6	Idem.
Ramón Fontana.	Pobla Montornés.	7 y 8	Idem.
Ramón Borrás.	Torredembarra	9 y 10	Idem.
Ramón Riquart.	Nou.	11	Idem.
Manuel Miquel.	Salomé.	13 y 14	Idem.
Francisco Mañé.	Creixell.	15 y 16	Idem.
	Vespella.	17 y 18	Idem.
	Bonastre.	19 y 20	Idem.
	San Jaime.	1 y 2	Idem.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Llorens.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Bañeras.	5 y 6	Idem.
	Calafell.	7 y 8	Idem.
	Cunit.	9	Idem.
	Arbós.	10 al 12	Idem.
Ramón Fontana.	Albiñana.	13 y 14	Idem.
Ramón Borrás.	Bisbal del Panadés	15 y 16	Idem.
Ramón Rigualt.	San Vicente.	17	Idem.
Manuel Miquel.	Bellvey.	18 y 19	Idem.
Francisco Mañé.	Vendrell.	20 al 23	Idem.
	Santa Oliva.	17 y 18	Idem.
	Ayguamurcia.	1 al 3	Idem.
	Puigtiñós.	4 y 5	Idem.
	Masllorens.	7 y 8	Idem.
	Montmell.	9 y 10	Idem.

En la capital se intentará la cobranza á domicilio desde el día 2 al 22 inclusive por el Auxiliar D. Pedro Gibert. Tarragona 26 de Abril de 1904.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CANONJA durante el primer trimestre del actual año.

Día 1.º de Enero.—Sesión inaugural.—Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento.

El mismo día.—Extraordinaria.—Formación de la lista de electores para Compromisarios.

Día 6.—Extraordinaria.—Formación del alistamiento de mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 9.—Ordinaria.—Se nombran las Comisiones permanentes. Se rectifican las horas de matanza que actualmente rigen en el Matadero público y se acuerda el arreglo del camino llamado «Antigons». Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 16.—Ordinaria.—Se acuerda el arriendo de las aguas sobrantes de los lavaderos públicos.

Día 23.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 30.—Ordinaria.—Se procede á dividir el pueblo en secciones para la formación de las listas que han de servir de base para la designación de la Junta municipal. Se acuerda celebrar las sesiones á las veinte de cada sábado.

Día 31.—Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento.

Día 6 de Febrero.—Ordinaria.—Se acuerda avisar á los contribuyentes por cargas municipales que procuren saldar sus débitos, bajo apercibimiento de apremio. Se procede al sorteo de Vocales asociados. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 13.—Ordinaria.—Se aprueban las cuentas de los gastos originados por el arreglo del camino «Antigons». Se procede á la lectura y cierre definitivo del alistamiento.

Día 14.—Extraordinaria.—Se procede á celebrar el sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 20.—Ordinaria.—Examinadas las cuentas presentadas por la mina «La Concordia» se acuerda no considerar de abono el tanto por 100 correspondiente á las 51'25 pesetas invertidas en trabajos hechos desde la boca de la mina abajo. En vista de una circular de la Tesorería de Hacienda apremiando entre otros á este Ayuntamiento por consumos, se acuerda hacer los medios de recaudar la mayor cantidad posible y entregarla al Tesoro.

Día 27.—Ordinaria.—Presentada rectificada la cuenta de los gastos hechos durante el año anterior por mina «La Concordia», se aprueba y acuerda el pago de 331'48 pesetas á que asciende el 10 por 100 de los mismos. Se aprueba una cuenta presentada por

D. Sebastián Revérté, importante 25'50 pesetas por arreglos hechos en el Matadero, Cementerio y Casa Consistorial, y se nombra á D. Juan Torrens para tallar los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—Se da cuenta á la Corporación de haberse recibido un oficio de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Parque de Barcelona manifestando haber sido alistado y sorteado en él el mozo José García Veciana, que también lo había sido en este pueblo. Vistos los antecedentes que obran en esta Alcaldía, el Ayuntamiento acuerda reconocer el preferente derecho de dicha Tenencia en este asunto, si bien haciendo constar hay motivos fundados de sospechar que la misma ha obrado de mala fé, toda vez que, al preguntar al Alcalde de Barcelona si el referido mozo constaba alistado en algún distrito de la capital, contestó negativamente, de acuerdo con los informes emitidos por las respectivas secciones, cuyos Jefes son los Tenientes de Alcalde.

Día 5.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar. Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Día 6.—Extraordinaria.—Se celebra el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Día 12.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 18.—Extraordinaria.—Resolución de las incidencias de quintas.

Día 19.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 26.—Ordinaria.—El Ayuntamiento se entera de la circular de la Comisión mixta de Reclutamiento señalando los días en que ha de tener lugar el juicio de exenciones, y se nombra al Regidor Síndico comisionado del Ayuntamiento para el día que corresponda á este pueblo.

Aprobado en sesión del día 9 del actual.

Canonja 18 de Abril de 1904.—El Secretario, Pedro Gran.—V.º B.º—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1624
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Habiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se advierte por medio del presente anuncio que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría municipal hasta el día 10 del próximo mes de Mayo inclusive.

Ceballá del Condado 22 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Bofarull.

Núm. 1625
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoſter

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día ocho del próximo Mayo con los documentos que justifiquen los cambios de dominio, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almoſter 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Borrás.

Núm. 1626
Don José Mestres, Cucurella, Alcalde constitucional de Cunit,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1904, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cunit 23 de Abril de 1904.—José Mestres.

Núm. 1627
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y guardería rural para el actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Altafulla 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Martín Sendra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1628
EDICTO

Don Emilio Vélez Sánchez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado con resolución de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia de los autos declarativos de menor cuantía instados por el Procurador D. Ramón de Dalmau, en nombre y representación de Bonifacio, conocido por Antonio Colom Montserrat, contra los consortes Don José Martí Domegch y D.ª Dolores Montserrat Fábregas, vecinos de la villa de Cambrils, se anuncia por el término de veinte días y por el tipo de su valoración la venta en pública subasta de las siguientes fincas que fueron embargadas en méritos de los referidos autos, á saber:

Primera. Una casa situada en la villa de Cambrils, calle Mayor, número treinta y uno, compuesta de planta baja, un piso y desván, cubierta de tejado, de una extensión superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados, con un patio ó corral de cuarenta y dos metros; linda por la derecha con D. José Martí, por la izquierda con Agustín Colom y por detrás con herederos de Antonio Oriol; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas,

ha sido pericialmente valorada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Segunda. Otra casa situada en la propia villa de Cambrils, calle de las Parras, número diez, compuesta de dos pisos y desván, de una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuadrados y un patio ó corral de quince metros cuadrados; linda por un lado con Pablo Martí, por otro con Saturnino Dalmau y por detrás con Jaime Lloberas; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en tres mil pesetas..... 3.000 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra sita en el término de Cambrils, partida «dels Massos», con una casita y pozo, de doce jornales de extensión, ó sean cinco hectáreas tres áreas y cuatro centiáreas, plantada de viña filoxerada y algarrobos, y linda al Norte con Pedro Ferrer, al Sud con un camino vecinal, al Este con el barranco de la Canal y al Oeste con Pedro Rodríguez; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en once mil pesetas..... 11.000 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra situada en el término de Cambrils y partida «dels Massos», de un jornal estadístico, ó sean sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas, plantada de algarrobos, olivos, almendros y viña filoxerada; que linda al Norte con Juan Barenys, al Sud con Rosa Pallejá, al Este con Pedro Ferré y al Oeste con María Sans; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en novecientas pesetas.... 900 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra en el mismo término de Cambrils y partida «Mas de la Pastora», de una extensión superficial de seis jornales y cinco céntimos, ó sean tres hectáreas cuatro áreas y treinta y dos centiáreas, plantada de viña y algarrobos, y que linda al Norte con Juan Hortonedá, al Sud con Antonio Bonfill, al Este con Juan Rovira y al Oeste con Mariano Regnard; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en seis mil pesetas..... 6.000 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra también del término de Cambrils y partida «Mas de la Pastora», de una extensión superficial de tres jornales, ó sean ciento catorce áreas seis centiáreas, secano, plantada de viña filoxerada, algarrobos y algún olivo, cereales y semillas; que linda por Oriente con Tomás Benach y Benito Berengué, por Mediodía con Juan Ramonet é Ignacio Bassedas, por Poniente con Mariano Regnard mediante un camino y por el Norte con Juan Berengué; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2.250 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra situada en el término de Cambrils y partida «Balianas», de cuatro jornales, ó sean ciento cincuenta y dos áreas ocho centiáreas, plantada de viña, olivos y algarrobos; que linda por Poniente con José Brú, por Mediodía con el camino de Balianas, por Oriente con José Padrell y por Norte con herederos de Juan Morató; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en dos mil doscientas cincuenta pesetas..... 2.250 ptas.

Octava. La mitad de otra pieza de tierra sita en el propio término de Cambrils y partida «Torrent de Riudoms», de dos jornales, ó sean setenta y seis áreas cinco centiáreas, plantada de viña y olivos; linda por Oriente con Isidro Guasch, por Mediodía

con el camino de Vilafortuny, por Poniente con herederos de Matias Mouserrat y por el Norte con Juan Baréns; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en novecientas pesetas..... 900 ptas.

Novena. La otra mitad de aquella pieza de tierra situada en el repetido término de Cambrils y partida «Balianas», de cuatro jornales, ó sean ciento cuarenta y dos áreas nueve centiáreas, plantada parte de bosque, parte viña americana y del país, con algarrobos, y linda por Oriente con Plácido Brú y Pablo Martí, por Mediodía con Juan Vivó, por Poniente con Pedro Lloberas y por Norte con Juan Roig; la que, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Décima. Y la mitad del derecho de redimir un corral ó patio situado en la villa de Cambrils, calle de las Cruces, número cuarenta y nueve, y con la numeración moderna cuarenta y siete, sobre el cual se halla construido un almacén que consta de bajos, y linda por la derecha con Francisco Plá, por la izquierda con Teresa Clot, por detrás con la antes citada y por delante con dicha calle de las Cruces; la que, atendidos su estado y situación y sin deducción de cargas, ha sido valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las once del viernes día veinte y siete de Mayo próximo, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de cada una de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los respectivos avatúos, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Y que los indicados bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Emitió Vélez.—Ante mí, el Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1629

Don Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de causa sobre lesiones se embargaron á Jaime Font Aubá la parte de fincas situadas en el término de esta ciudad siguientes:

Primera. Cinco diez y seis avas partes indivisas de una casa sita en el Arrabal de esta ciudad, calle de Castillejos, número uno, compuesta de planta baja y dos pisos, y linda por la derecha con la calle de Iriarte, por la izquierda con casa de Mariano Olivé y por la espalda con la de Mariano Clua; valoradas dichas cinco diez y seis avas partes en trescientas noventa pesetas sesenta y cinco céntimos..... 390'65 ptas.

Segunda. Cinco diez y seis avas partes indivisas de una finca rústica en la partida llamada «Golá», de cabida dos hectáreas cuarenta y dos áreas treinta y seis centiáreas, tierra eampa con olivos, higueras y almendros y parte garriga; que linda á Oriente con Magín Esquirol, al Me-

diódia con Lorenzo Anbanell, Poniente con José Batiste y Aubanell y Norte con José Batiste y José Bernús; valoradas dichas cinco diez y seis avas partes en doscientas ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos..... 281'25 ptas.

Dichas partes de fincas embargadas se venderán en pública subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y uno del mes de Mayo próximo, á las once de la mañana, admitiéndose las posturas que se presenten sin sujeción á tipo, previa consignación del diez por ciento; se hallan libres de cargas é inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del Jaime Font Aubá.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí, Alejandro Sancho E.

Núm. 1630

Don Antonio Guitián y Arias, Alférez de Navío de la Armada de la dotación del Crucero Carlos V y Juez instructor de la causa seguida contra el fogonero Esteban Rivas García, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de la dotación del Crucero Carlos V, Esteban Rivas García, hijo de Esteban y de Bernarda, natural de Zaragoza, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura regular, color sano, nariz regular; para que en término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo, Cartagena diez y ocho de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Guitián y Arias.—Por su mandato, Emilio González.

Núm. 1631

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, demandado, para que pague la cantidad de ciento siete pesetas dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Codorniu Curto, á que dentro el término de ocho días satisfaga á Don Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento siete pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y pu-

blicada por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia; certifico.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Pedro Codorniu Curto, de ignorado domicilio, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 1632

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Antonio Vilaubi Casals y otro, vecinos de Aldover, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Francisco Pegueroles Lluís, como usufructuario y á Antonio Vilaubi Casals, como nudo propietario, en nombre propio y como padre y representante legal de su menor hija María Vilaubi Casals, vecinos de Aldover, para que paguen la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Vilaubi Casals, en nombre propio y como padre y representante legal de su hija menor María Vilaubi Casals, á que dentro el término de ocho días satisfagan á Don Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Antonio Vilaubi Casals, en nombre propio y como padre y representante legal de su hija menor María Vilaubi Casals, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 1633

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra los herederos desconocidos ó herencia yacente de Tomás Vilás Domingo; se dictó por el Juzgado sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sin-

tes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y los herederos desconocidos ó herencia yacente del difunto Tomás Vilás Domingo, demandado, ó demandados, para que paguen la cantidad de doscientas cincuenta pesetas dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos desconocidos ó herencia yacente de Tomás Vilás Domingo, á que dentro el término de ocho días satisfagan á Don Valentín Requena Sintes la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha y en audiencia pública con mi asistencia; certifico.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á los herederos desconocidos ó herencia yacente de Tomás Vilás Domingo, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 1634

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio verbal sobre reclamación de cantidad instado por D. Valentín Requena Sintes, vecino de esta ciudad, contra Pedro Alegria Baubi, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, se dictó por el Juzgado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á veinte y cinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de la misma.—En los autos de juicio verbal entre partes de D. Valentín Requena Sintes, propietario, mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandante, y Pedro Alegria Baubi, de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á su herencia yacente ó herederos desconocidos, demandando, ó demandados, para que paguen la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas dimanantes de un censo.—Primero.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Alegria Baubi, su herencia yacente ó herederos desconocidos, á que dentro el término de ocho días satisfagan á D. Valentín Requena Sintes la cantidad de ciento treinta y cuatro pesetas y costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Salvador.

Publicación.—Certifico: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública con mi asistencia.—Tortosa, fecha ut supra.—Luis Tallada, Secretario.

Y para que tenga efecto la notificación de dicha sentencia á Pedro Alegria Baubi, á su herencia yacente ó á sus herederos desconocidos, expido el presente á instancias del demandante en Tortosa á once de Abril de mil novecientos cuatro.—Rafael de Salvador.—Por M. del Sr. Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.